

**DECLARA LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONE TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ROL F-097-2020, SEGUIDO EN CONTRA DE POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1082**

**SANTIAGO, 8 de julio de 2024**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 25, de 2 de septiembre de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Valdivia (en adelante, “D.S. N° 25/2016”); en el Decreto Supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Marie Claude Plumer Bodin en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/73/2024, de 7 de marzo de 2024, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-097-2020; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL F-097-2020**

1° Con fecha 22 de diciembre de 2020, a través de la Resolución Exenta N° 1/Rol F-097-2020, esta Superintendencia (en adelante, “SMA”) procedió a formular cargos en contra de Policía de Investigaciones de Chile (en adelante, “la titular”), Rol Único Tributario N° 60.506.000-5, titular de la unidad fiscalizable “PDI Valdivia”, ubicada en Avenida Francia N° 675, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos.

2° En particular, se le imputó un cargo a la titular por infracción a lo dispuesto en el literal c) del artículo 35 de la LOSMA, en cuanto a incumplimiento de las medidas e instrumentos previstos en los planes de prevención y/o de descontaminación, normas de calidad y emisión, cuando corresponda, específicamente, del D.S. N° 25/2016. El cargo formulado fue el siguiente:



**Tabla 1. Cargo imputado**

N°	Cargo
1	Haber operado, con fecha 23 de julio de 2020, entre las 20:12 y las 20:35 horas, la caldera a pellet, con una potencia de 240 Kw, con código 18ARC167953, durante un episodio crítico nivel Pre emergencia ambiental en el polígono B, sin haber acreditado la concentración de emisiones asociadas a la misma para poder funcionar en un episodio de Pre emergencia.

Fuente: Elaboración propia en base a Res. Ex. N° 1/Rol F-097-2020.

3° En virtud de lo anterior, con fecha 29 de enero de 2021, Alejandro Mena Espinoza presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC") dentro de plazo, proponiendo medidas para hacerse cargo de los hechos constitutivos de infracción, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA, y en el D.S. N° 30/2012.

4° Por su parte, con fecha 13 de abril de 2021, esta Superintendencia, mediante Resolución Exenta N°2/Rol F-097-2020, resolvió que, previo a proveer, se acreditara la facultad para representar a la Policía de Investigaciones de Chile o se ratificara la gestión realizada por Alejandro Mena Espinoza.

5° Mediante Resolución Exenta N° 3/Rol F-097-2020, la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante, "DSC"), en virtud de la presentación de fecha 22 de abril de 2021 efectuada por Héctor Espinoza Valenzuela, director general de la Policía de Investigaciones de Chile, tuvo por ratificada la presentación de Alejandro Mena Espinoza. Asimismo, resolvió aprobar el PdC presentado, suspendiéndose por tanto el procedimiento administrativo sancionatorio, señalando, no obstante, que éste podría reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones allí contraídas, en virtud de lo establecido en el inciso 5° del artículo 42 de la LOSMA.

6° Luego, mediante la referida resolución, se derivó el PdC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia (en adelante, "DFZ"), para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones allí establecidas. Las acciones comprometidas en el PdC aprobado por esta Superintendencia se mencionan en la siguiente tabla:

**Tabla 2. Acciones del PdC**

Cargo	Acción	Acción
1	1	Paralización de las dos fuentes fijas en días declarados como episodios críticos. Esto es las dos calderas a pellets cuyos códigos de identificación son 18ARC167952 y 18ARC167953.
	2	Cargar el PdC e informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC.

Fuente: Elaboración propia en base a Res. Ex. N° 2/Rol F-097-2020.



## II. EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

7° Una vez terminado el plazo de ejecución de las acciones comprometidas en el PdC, y tras efectuar el respectivo análisis, con fecha 11 de noviembre de 2022, DFZ remitió a DSC el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental del PdC, expediente DFZ-2022-2852-XIV-PC (en adelante, "IFA"). En él se detalla el análisis de cumplimiento del programa aprobado y de la actividad de fiscalización asociada. Específicamente, la fiscalización al PdC implicó la revisión de los antecedentes asociados a las 2 acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose la conformidad en la ejecución de la totalidad de las acciones. Así, el IFA expresa que: *"De las actividades de fiscalización realizadas por la SMA, respecto al Programa de Cumplimiento presentado por la PDI de Valdivia, y en particular del Examen de Información practicado al reporte de avance, medios de verificación, informe final, se puede concluir que el titular dio cumplimiento a las 2 acciones comprometidas en ese PdC, ejecutando acciones concretas para tener un control automatizado sobre sus calderas, y con ello supervisar el cumplimiento de las restricciones que establece el Plan de Descontaminación para la ciudad de Valdivia, específicamente para la Gestión de Episodios Críticos."*

8° A partir del análisis del mencionado IFA, mediante Memorándum D.S.C. N° 235/2024, de 31 de mayo de 2024, DSC comunicó a esta Superintendente que coincidía con el análisis y conclusiones del IFA. En base a lo expuesto, DSC concluye que la titular ejecutó satisfactoriamente el PdC aprobado en el procedimiento Rol F-097-2020, en atención a que se acreditó el cumplimiento de las acciones y metas comprometidas en el PdC, instrumento que ha permitido que se cumpla con el objetivo de asegurar el retorno al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, de acuerdo con lo señalado en la formulación de cargos.

## III. CONCLUSIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

9° El artículo 2 letra c) del D.S. N° 30/2012 define "ejecución satisfactoria", como el *"cumplimiento íntegro, eficaz y oportuno de las acciones y metas del programa de cumplimiento, o de los objetivos y medidas del plan de reparación, según corresponda, debidamente certificado por la Superintendencia"*. Asimismo, el artículo 12 de dicho decreto dispone que: *"cumplido el programa dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido"*. Lo anterior, guarda relación con lo preceptuado por el inciso sexto del artículo 42 de la LOSMA, en cuanto *"cumplido el programa dentro de los plazos establecido y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido"*.

10° De conformidad a lo expuesto, a partir de la revisión del expediente del procedimiento sancionatorio, en especial de la Resolución Exenta N° 3/Rol F-097-2020 de aprobación del PdC; el PdC presentado por la titular; el IFA expediente DFZ-2022-2852-XIV-PC y el Memorándum D.S.C. N° 235/2024, para esta Superintendente es dable concluir que en este caso se ha dado cumplimiento a las acciones y metas comprometidas en el PdC, de conformidad a lo indicado en el artículo 2, literal c) del D.S. N° 30/2012, por lo que se procede a resolver lo siguiente:



**RESUELVO:**

**PRIMERO: DECLARAR LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONER TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ROL F-097-2020, SEGUIDO EN CONTRA DE POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE, Rol Único Tributario N° 60.506.000-5, titular de la unidad fiscalizable "PDI – Valdivia".**

**SEGUNDO: RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el párrafo 4° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental competente, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, según lo establecido en el artículo 56 de dicho cuerpo legal. Asimismo, procede el recurso de reposición dentro de quinto día hábil, de conformidad a la normativa vigente.

**TERCERO: TÉNGASE PRESENTE** que, sin perjuicio de lo resuelto en el presente acto, la titular se encuentra obligada a ejecutar su actividad en cumplimiento de la normativa ambiental aplicable. Lo anterior, bajo apercibimiento de generar un nuevo procedimiento sancionatorio basado en nuevos hechos.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.**



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN  
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

BRS/IMA/OLF

**Notificación por correo electrónico:**

- Representante Legal de Policía de Investigaciones de Chile.

**C.C.:**

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendente del Medio Ambiente.
- Departamento de Información y Seguimiento Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Los Ríos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sección de Control Sancionatorio, Superintendencia del Medio Ambiente.

**Expediente Rol F-097-2020**

Expediente Ceropapel N° 12.292/2024

